

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.272 - 10.273 - 10.274 - 10.276 10.278 - 10.282
DECRETOS
AÑO 2020 N° 810 - 844 - 893
RESOLUCIONES
AÑO 2020 N° 16 (D.G.I.P.)
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 28 de Julio de 2020	Edición de 16 páginas - N° 11.783		

**LEYES****LEY N° 10.272**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley N° 9.165, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el departamento Capital y que responde a las siguientes características:

Propietario: Woslowski, Mauricio Jacobo.

Ubicación: Departamento Capital.

Matrícula Catastral: 4-01-50-013-035-003.

Dominio: C 15177.

Dimensiones aproximadas según Latitudes:

N°	Latitud	Longitud
1	29°20'05.44”S	66°52'52.81”O
2	29°20'06.24”S	66°53'04.19”O
3	29°19'59.45”S	66°53'14.30”O
4	29°20'04.89”S	66°53'25.92”O
5	29°20'14.23”S	66°53'24.44”O
6	29°20'17.41”S	66°52'56.15”O

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Teresita Leonor Madera, Gabriela María Amoroso Fernández, Elio Armando Díaz Moreno, Pedro Oscar Goyochea, Juan Carlos Santander y Sylvia Sonia Torres.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

(Autopromulgada)

* * *

LEY N° 10.273

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Capítulo I**Consideraciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto - Ámbito de Aplicación:
La presente ley tiene por objeto establecer la implementación y desarrollo de la Telesalud con el fin de avanzar hacia la cobertura integral de la salud como prestación de los servicios públicos y privados, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su alcance mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación bajo estándares de interoperabilidad, seguridad y privacidad de la información, que impulsen prácticas seguras y de calidad centradas en las personas en el territorio de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Objetivos Específicos:

1.- Impulsar el desarrollo de la telemedicina y teleeducación con carácter polivalente y de complejidad creciente, fortaleciendo los procesos de referencia y contra referencia y el enfoque sobre toda patología que requiera de un seguimiento periódico sin necesidad de un examen físico exhaustivo.

2.- Elaborar un manual para la formulación de programas de telesalud.

3.- Realizar guías de buenas prácticas por programas, basadas en la mejor evidencia disponible.

Artículo 3°.- Definición: A los efectos de la presente ley, se define a la Telesalud como la provisión y facilitación de las acciones y los servicios referidos a la salud, incluyendo cuidados médicos, educación para el paciente y los miembros del equipo de salud, sistemas de información de salud y autocuidado a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 4°.- Definiciones:

a) Telemedicina: Se entiende a la prestación de servicios de atención de salud, donde la distancia es un factor crítico por todos los miembros del equipo de salud que deberán utilizar tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades y lesiones, la investigación, la evaluación y seguimiento, y para la educación continua de proveedores de atención de salud, para la promoción de la misma en los individuos y sus comunidades.

b) Teleconsulta: Hace referencia a la comunicación a distancia entre dos o más integrantes del equipo de salud o entre un proveedor de salud y un paciente, utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación. Están incluidas todas las prácticas, con excepción de todas aquellas que requieran explícitamente de exámenes físicos que no puedan ser reemplazados por herramientas tecnológicas.

1. La teleconsulta puede ser sincrónica, hace referencia a la forma de comunicación que sucede en



tiempo real, habitualmente con transmisión de audio y video de manera simultánea entre un sitio de origen y uno de destino. En la teleconsulta asincrónica los participantes no interactúan en tiempo real sino que la comunicación se realiza mediante el envío de información de manera diferida en el tiempo. De esta manera, los datos se almacenan en una plataforma y se retransmiten en otro momento en otro dispositivo.

2. En el acto médico, tal como ocurre en el encuentro presencial, será el profesional integrante del equipo de salud el que propone el tipo y modalidad de práctica y es el paciente el que tiene el derecho de aceptar o rechazar la propuesta de uso de tecnología. Son los miembros del equipo de salud quienes, bajo su juicio, evalúan el uso de la telemedicina para un paciente en un contexto determinado.

3. El paciente debe otorgar el consentimiento informado para la atención mediante telemedicina. La Autoridad de Aplicación realizará el procedimiento necesario para este consentimiento que garantice el total entendimiento de los beneficios y potenciales riesgos del uso de tecnologías para su atención a distancia. Tratándose de un consentimiento informático deberá establecerse el mecanismo legal en formato digital para que sea validado.

c) Teleasistencia: Es una estrategia que permite vincular a las personas con la red de salud, coordinando los recursos y dispositivos disponibles. Involucra acciones directas y bidireccionales entre una persona fuera de un establecimiento de salud y un equipo y/o un aplicativo, los cuales interactúan mediante tecnologías de información y comunicación en salud (TICs) en pro del mantenimiento, control y mejoría de la salud individual. Tiene tres ámbitos de acción: Telediagnóstico, Teleseguimiento, Teleeducación y Telegestión.

d) Telegestión: Es el servicio de gestión administrativa de pacientes que comprende tanto la solicitud de pruebas analíticas como aspectos relacionados con la facturación por la prestación de servicios.

e) Teleformación: Es la formación a distancia para profesionales, que facilita la educación continua de los profesionales de salud.

f) Telecapacitación: Es la evaluación y la investigación colaborativa en red, es decir el uso de las TIC para compartir y difundir buenas prácticas, así como crear conocimiento a través de las acciones y reacciones de sus miembros. Dentro de ese rubro encontramos ateneos, capacitaciones y formación a distancia, entre otras.

g) Teleinterconsulta: Se trata de la interrelación consultiva entre múltiples actores a modo de obtener una segunda opinión o bien interconsultar a un médico especialista. Puede ser sincrónica o asincrónica.

h) Teleeducación: Impulsar el desarrollo de la misma con propuestas innovadoras que alcancen el primer nivel de atención, zonas rurales y la comunidad en general, fomentando estrategias educativas interdisciplinarias y redes académicas.

Artículo 5°.- Modalidades: La prestación de Telesalud se segmenta en cuatro modalidades:

a) Tiempo real (sincrónica): Se utiliza para consultar, diagnosticar y tratar pacientes. La clave de esta modalidad es que el paciente y el proveedor se comunican y participan activamente en la interacción.

b) Almacenamiento y reenvío (asincrónica): Se utiliza para enviar comunicaciones médicas electrónicas, a menudo a un especialista, para ayudar a evaluar el caso de un paciente o para prestar un servicio fuera de un encuentro cara a cara típico.

c) Monitoreo Remoto de Pacientes (MRP): Recopila información del paciente electrónicamente y la transmite a un proveedor en otra ubicación para permitir el seguimiento y monitoreo de ese paciente.

d) Salud móvil (mHealth): La modalidad más nueva, que incluye servicios en línea y aplicaciones de telefonía móvil comercializadas directamente a los consumidores.

Capítulo II

Autoridad de Aplicación

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°.- Desde el Ministerio de Salud Pública se realizará el Plan Provincial de Telesalud y la Red de Telesalud. Su función primordial será planificar, implementar y monitorear el Plan y a su vez acompañar y asistir a los equipos técnicos de toda la Provincia e instituciones de salud privada que emprendan la tarea de desarrollar la Telesalud como política pública.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación mantendrá actualizados permanentemente sus nomencladores con prácticas telemédicas autorizadas, que serán válidas para todo el territorio de la Provincia.

Capítulo III

Interoperabilidad y Seguridad

Artículo 9°.- Se aplicará el Sistema de Historia Unificada Digital de Salud dentro del marco de la Telesalud, impulsando la adquisición y uso de tecnología que garantice la interoperabilidad y estándares de seguridad de la red. Todas las



herramientas utilizadas, ya sean construidas o adquiridas para realizar actos de Telesalud en el ámbito de la Provincia, deberán satisfacer los requisitos técnicos que aseguren la interoperabilidad sintáctica, interoperabilidad semántica, seguridad de la información y seguridad informática. Deberán construirse o adaptarse para que puedan interactuar con el bus de interoperabilidad de salud de la Provincia, permitiendo así el intercambio seguro de la información de salud del ciudadano. Asimismo, se tendrá en cuenta las distintas disposiciones vigentes que surjan del Gobierno Nacional al efecto.

Artículo 10°.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de Telesalud serán considerados datos sensibles, debiendo garantizarse la confidencialidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional de Protección de los Datos Personales.

Artículo 11°.- Todas las aplicaciones, tanto las propias como las adquiridas, deberán estar inscriptas y certificadas por el Registro Nacional de Bases de Datos Personales. Deberán resguardarse los datos adquiridos a través de la Telemedicina, a los fines de ser trasladados a la Historia Única Digital de cada paciente.

Artículo 12°.- Toda institución que disponga de datos sensibles deberá informar y suscribir los datos a la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IV

Obligaciones del Equipo Médico de Salud

Artículo 13°.- Para brindar los servicios de Telesalud, el equipo médico de salud deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Decreto Ley N° 3.330 y sus modificatorias - Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración; Ley N° 7.674 y sus modificatorias - Crea el Consejo Profesional Médico de la Provincia; Ley N° 9.585 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.529- y las demás leyes que resulten aplicables dependiendo del acto de que se trate.

Artículo 14°.- El equipo médico de Salud consultado o requirente deberá dejar constancia de lo actuado en la Historia Unificada Digital de Salud del paciente.

Artículo 15°.- El equipo médico de salud deberá observar las normas que regulan y establecen la matriculación profesional. No se permitirá el ejercicio de prácticas de Telesalud fuera de los límites de esta Provincia o por profesionales no matriculados. Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los casos de teleinterconsulta o de ateneos digitales.

Capítulo V

Derecho del Paciente

Artículo 16°.- En el contexto de la presente ley se establece el Derecho a la Autodeterminación Informática, por lo que cada paciente tendrá la decisión sobre la cesión y uso de los datos personales que son enviados en forma digital a su profesional. Los datos son los consignados en la Historia Unificada Digital de Salud.

Artículo 17°.- Para la atención de pacientes bajo la modalidad de Telesalud, será necesario el consentimiento informado del mismo. Para ello, se le deberá informar en qué consiste la modalidad de servicio, incluyendo los riesgos, alcances, limitaciones y beneficios de este tipo de atención. El consentimiento informado deberá manifestarse de acuerdo a lo establecido en la futura reglamentación.

Artículo 18°.- Derecho a la confidencialidad: Los casos comprendidos deben ser tratados con la más absoluta reserva y la información que surja no estará disponible ni deberá ser revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del paciente, su representante legal, derechohabientes o disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente.

Artículo 19°.- Derecho al acceso de los datos: Los datos del servicio prestado a través de Telesalud deben registrarse en la Historia Unificada Digital de Salud del paciente de manera detallada y el paciente tiene, en todo momento, derecho a conocerlos en los términos de la legislación nacional de Protección de los Datos.

Capítulo VI

Educación

Artículo 20°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la capacitación en el uso de la tecnología para realizar la teleconsulta sincrónica y asincrónica a todos los integrantes del equipo de salud involucrados en los proyectos que cuenten con Telemedicina.

Artículo 21°.- La Autoridad de Aplicación coordinará la incorporación de la Telesalud y Telemedicina como materia en las currículas de grado de las casas de estudios para las ciencias de la salud, como así también en cursos y capacitaciones de posgrado para todos los integrantes del equipo de salud.

Capítulo VII

Obras Sociales

Artículo 22°.- Las obras sociales, prepagas y empresas de medicina privadas deberán implementar



sistemas de validación de prácticas de salud efectuadas en forma digital; dentro de un plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente norma. En el caso de las obras sociales, prepagas y empresas de medicina privada que al momento de la promulgación de la presente ley, se encuentren utilizando el sistema de Telesalud, ínstase a adaptarlo a esta normativa dentro de la jurisdicción provincial y en el término de los treinta (30) días de promulgada esta ley.

Artículo 23°.- Las obras sociales deberán adherir a la validación que los Colegios Médicos, Asociaciones de Clínicas y todo cuerpo colegiado e institución que represente a los profesionales; hagan sobre las prestaciones médicas, con el fin de resguardar a los actores que intervienen en el sistema y garantizar un mecanismo administrativo de facturación, a partir del concepto de interoperabilidad.

Artículo 24°.- Las Obras Sociales deberán incorporar en sus nomencladores las prestaciones de telesalud mediante una plataforma, los equipos de salud deberán informar las prácticas efectuadas, éstas deberán estar previamente nombradas por los financiadores. La plataforma deberá contemplar los requisitos generales para cada prestación a los fines de garantizar la interoperabilidad y seguridad del sistema.

Artículo 25°.- Será obligación de los financiadores incorporar y mantener actualizados sus nomencladores con prácticas telemédicas que deberán estar validadas por la Autoridad de Aplicación de la presente.

Capítulo VIII

Comité de Redacción

Artículo 26°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Autoridad de Aplicación, conforme un Comité de Redacción ad honorem para la reglamentación de la presente ley.

Artículo 27°.- Integración del Comité Redactor: El Comité deberá estar integrado por:

a) Dos (2) representantes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, uno (1) del Hospital Enrique Vera Barros y uno (1) del Hospital Eleazar Herrera Motta.

b) Dos (2) representantes de empresas de Tecnología de la Información y de la Comunicación - TIC-.

c) Un (1) representante de Colegios y asociaciones de los profesionales médicos y uno (1) del Colegio de Farmacéuticos.

d) Un (1) representante de la Administración Provincial de Obra Social -APOS-.

e) Dos (2) representantes de clínicas privadas: uno (1) del departamento Capital y uno (1) del departamento Chilecito.

f) Un (1) representante de otras obras sociales y entidades de medicina prepa.

g) Un (1) representante de la Asociación de Pacientes u Organizaciones No Gubernamentales que representen a los pacientes, las que podrán ser convocadas para temáticas específicas.

Artículo 28°.- El Comité de Redacción de la Reglamentación de la presente ley deberá conformar un Grupo Asesor ad honorem, convocando a referentes jurisdiccionales e instituciones, universidades, cooperativas y pymes de las telecomunicaciones, Cámara Argentina de Internet y a todo aquel que acredite conocimiento y experiencia en Telesalud, a efectos de colaborar y recomendar según la experiencia, las consideraciones a tener en cuenta para la mejor aplicación de la presente norma. El Grupo Asesor no formará parte del Comité de Redacción.

Capítulo IX

Consideraciones Finales

Artículo 29°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 30°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a implementar un plan de telemonitoreo domiciliario, en caso de requerirlo por las necesidades sanitarias en el contexto de la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) y por brote de Dengue, Chikungunya y Sika.

Artículo 31°.- La presente ley será reglamentada por la Función Ejecutiva en el plazo de sesenta (60) días, a partir de su publicación.

Artículo 32°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados Jaime Roberto Klor, Mario Gustavo Galván, Alfredo Eduardo Brígido, Juan Nicolás Amado Filippes, Ismael Aníbal Bordagaray, Rodolfo Ernesto Salzwedel, Elio Armando Díaz Moreno y Juan Carlos Santander.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

(Autopromulgada)

**LEY N° 10.274**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establézcase que la prescripción y dispensación de medicamentos y toda otra prescripción médica podrán ser redactadas y firmadas a través de recetas electrónicas o digitales, en todo el territorio provincial para los profesionales comprendidos en la Ley Nacional N° 17.132.

Artículo 2°.- En el acto de prescribir o certificar en recetas manuscritas, electrónicas o digitales, deberá constar la siguiente información en idioma nacional: nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio, número telefónico y correo electrónico, cuando corresponda. Solo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados para la Autoridad de Aplicación competente y en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deberán ser formuladas en idioma nacional, fechadas y firmadas en forma manuscrita, electrónica o digital. En caso de ser redactada electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deberán adecuarse a la legislación vigente. En caso de utilizar la firma digital, la misma deberá adecuarse a la Ley N° 8.960 de firma digital.

Artículo 3°.- La presente ley será de aplicación para toda receta o prescripción médica, odontológica o de otros profesionales sanitarios legalmente facultados a prescribir, en los respectivos ámbitos de asistencia sanitaria y atención farmacéutica pública y privada. Los medicamentos prescriptos en recetas electrónicas o digitales deberán ser dispensados en cualquier farmacia del territorio provincial, servicios de farmacias de establecimientos de salud y establecimientos del sector habilitados para tal fin, acordes a las disposiciones vigentes. Asimismo se aplica para toda plataforma de teleasistencia en salud que se utilice en el país.

Artículo 4°.- En caso de que las recetas mencionadas en la presente ley sean redactadas electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deberán adecuarse a la legislación vigente y a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°.- Modifícase el Artículo 73°, Inciso e) de la Ley N° 7.719, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso e) Deberán conservarse las recetas correspondientes a los Incisos a) y b) en formato papel o digital, durante un plazo no menor de dos (2) años; después de dicho plazo podrán ser destruidas o

borradas, previa comunicación a la autoridad sanitaria”.

Artículo 7°.- Para la implementación de la presente ley se deberán desarrollar y/o adecuar los sistemas electrónicos existentes y regular su implementación para utilizar recetas electrónica o digitales, como así también plataformas de teleasistencia en salud, todo lo cual deberá regular la Autoridad de Aplicación.

Asimismo será la responsable de la fiscalización de los sistemas de recetas electrónicas o digitales y de la plataforma de teleasistencia en salud, debiendo garantizar la custodia de las bases de datos de asistencia profesional virtual, prescripción, dispensación y archivo, establecer los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos y garantizar el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de las normativas vigentes en el área.

Artículo 8°.- Incorpórase al Artículo 74° de la Ley N° 7.719, el Inciso d) y modifica el último párrafo, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inciso d) Otros registros o archivos digitales que la autoridad competente estime pertinentes”.

“Éstos deberán ser aprobados por la autoridad sanitaria y deberán llenarse en forma legible, sin dejar espacios en blancos, sin alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras. La autoridad sanitaria podrá autorizar otro sistema coprador de recetas, siempre que el mismo asegure la inalterabilidad de los asientos.

En caso de que estos libros sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deberán adecuarse a la legislación vigente y a lo que establezca la Autoridad de Aplicación, asegurando la inalterabilidad de los registros”.

Artículo 9°.- Los sistemas aludidos en la presente ley deberán contemplar el cumplimiento de todas las normativas vigentes que regulan toda la cadena de comercialización de medicamentos, incluyendo los requisitos de trazabilidad de éstos y de la firma manuscrita, electrónica o digital. También deberá contemplarse la emisión de constancia de teleasistencia, prescripción y dispensación para los pacientes por vía informatizada o impresión de dicha constancia y la posibilidad de bloqueo por el farmacéutico, cuando exista error manifiesto en la prescripción, para que el prescriptor pueda revisar, anular o reactivar según el caso.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar los convenios de colaboración y coordinación necesarios con los colegios de profesionales de la salud y los de farmacéuticos, a los efectos de hacer ejecutable el objeto previsto en la presente ley.

Artículo 10°.- Autorízase a la Administración Provincial de Obra Social -APOS- a confeccionar la receta impresa, electrónica o digital a sus prestadores.



Artículo 11°.- Los Consejos Profesionales de la provincia de La Rioja que regulan la matrícula de los profesionales de salud, deberán contar con un Registro de Firmas de los Profesionales Matriculados, debidamente refrendado por Autoridad Judicial o competente.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander y Teresita Leonor Madera.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 844

La Rioja, 13 de julio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00309-8/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.274 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.274, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.276

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 9.603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Incorpórese con carácter obligatorio como práctica rutinaria de control o acto médico de control preventivo, la realización de Ecografías Fetales con Evaluación Cardíaca y eco

doppler color a cargo de un especialista en la materia, a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional entre las dieciocho (18) y veinticuatro (24) semanas, especialmente en el período gestacional comprendido en la semana veintidós (22), tengan o no factores de riesgo. El estudio deberá incluir la evaluación de las cuatro (4) cámaras cardíacas, de los grandes vasos, la actividad de las válvulas y descartar la presencia de arritmias. Las embarazadas que resulten con alguna sospecha de engendrar un bebé con una cardiopatía congénita deberán ser referidas para la realización de la Ecocardiografía Fetal”.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 9.603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Considérense a la Ecografía Fetal con Evaluación Cardíaca y a la eco doppler como prestaciones de control de rutina en todos los establecimientos de atención de la salud públicos o privados, como así también la Ecocardiografía Fetal Avanzada, cuando resultare indicada ante sospecha de anomalía. Todas las obras sociales, compañías de seguros médicos, prepagas y todo otro organismo financiador de prestaciones de salud deberán garantizar las prestaciones establecidas en la presente ley”.

Artículo 3°.- Incorpórase como Artículo 2° Bis de la Ley N° 9.603 el siguiente:

“Artículo 2° Bis.- Incorpórase la pesquisa neonatal de rutina obligatoria para la atención de cardiopatías congénitas asintomáticas mediante la Oximetría de Pulso, estudio complementario de tercer nivel de detección, que posibilite el diagnóstico temprano de cardiopatías congénitas durante el examen perinatal de rutina, entre las veinticuatro (24) horas y cuarenta y ocho (48) horas de nacido el niño, tanto en hospitales como en centros de salud públicos y privados”.

Artículo 4°.- Incorpórase como Artículo 2° Ter de la Ley N° 9.603, el siguiente:

“Artículo 2° Ter.- Los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente ley garantizarán, además, la evaluación continua, el seguimiento y el tratamiento a lo largo de toda la vida de las personas con cardiopatías congénitas, articulando adecuadamente las distintas etapas de la vida y brindando cobertura integral según las necesidades de la complejidad, garantizando un adecuado nivel de éxito en el tratamiento, protegiendo la calidad de vida de las mismas, en los ámbitos públicos y privados”.

Artículo 5°.- Incorpórase como Artículo 2° Quater de la Ley N° 9.603, el siguiente:

“Artículo 2° Quater.- En el caso de la derivación a otra jurisdicción provincial o nacional, la cobertura establecida en el Artículo 2° de la presente ley brindará y garantizará el traslado adecuado, la



derivación oportuna y segura y la estadía del paciente con cardiopatía congénita y su acompañante a un centro que posea los recursos necesarios para su correcto diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento”.

Artículo 6°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 9.603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- El Ministerio de Salud Pública deberá dotar, en forma gradual, a los efectores públicos de la aparatología necesaria que permita la realización de los estudios para dar cumplimiento a lo prescripto en la presente ley”.

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 9.603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública deberá disponer la capacitación de los médicos ecografistas y personal auxiliar, en especial obstetras, ginecólogos, pediatras, neonatólogos y cardiólogos matriculados en el territorio de la provincia de La Rioja, para realizar el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del paciente. Producido el diagnóstico, mediante un sistema de comunicaciones adecuado en tiempo y forma, se producirá la derivación de la mujer embarazada a los centros de salud de mayor complejidad, donde se hará el diagnóstico definitivo, para luego dar lugar a los mecanismos que permitan el nacimiento del niño en los centros adecuados en respuesta a la patología cardiovascular congénita que padezca, según lo determinado por la Red Nacional de Cardiopatías Congénitas del Ministerio de Salud de la Nación”.

Artículo 8°.- Incorpórase como Artículo 5° Bis de la Ley N° 9.603, el siguiente:

“Artículo 5° Bis.- Acuérdesse licencia por enfermedad a toda persona con cardiopatía congénita y licencia por enfermedad de familiar a cargo a los padres de los pacientes menores de edad, en el ámbito del sector público de las tres Funciones del Estado, para realizar estudios, tratamientos o rehabilitación inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud. Esta licencia no producirá la pérdida del derecho al cobro del adicional por presentismo o impedimento para el ingreso o continuidad del agente respecto de la relación de empleo público”.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados Juan Carlos Santander, Elio Armando Díaz Moreno y Nicolás Lázaro Fonzalida.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

(Autopromulgada)

LEY N° 10.278

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa de Salud y Educación “Mis primeros mil días”, a implementarse en todo el territorio de la Provincia para el fortalecimiento integral del desarrollo de vida, destinado a las madres embarazadas y niños hasta dos (2) años inclusive.

Artículo 2°.- El Programa tendrá por objeto garantizar el estado nutricional óptimo y el crecimiento integral de todas las embarazadas y sus bebés, mediante la provisión gratuita de alimentos específicos a través de los hospitales y centros de salud públicos de la Provincia.

Artículo 3°.- El Programa comprenderá, además, campañas de concientización y capacitación y desarrollará ejes y etapas de intervención, que se detallan en el Anexo de la presente ley. Los ejes están vinculados a la salud física, nutrición, salud mental, entorno socioambiental y la educación, mientras que se establecen cuatro etapas de intervención: Embarazo; de 0 a 6 meses; de 6 a 12 meses y de 12 a 24 meses.

Artículo 4°.- El Programa deberá ponerse en marcha en el segundo semestre del año 2020.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública, quien tendrá a su cargo la reglamentación de la presente norma.

Artículo 6°.- Créase una Comisión de Seguimiento de la Función Legislativa integrada por tres (3) Diputados, nominados por el propio Cuerpo Legislativo, que deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación toda la información relativa al cumplimiento efectivo del Programa creado por la presente ley y toda otra acción que considere oportuna.

Artículo 7°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinentes para solventar los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Elio Armando Díaz Moreno**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo



ANEXO

Programa de Salud y Educación para el Fortalecimiento Integral del Desarrollo durante los Primeros Mil Días de Vida

Ejes y Etapas de Intervención

El programa estará sostenido por cinco ejes de intervención. Estas cinco líneas directrices parten de una concepción integral del ser humano y, por consiguiente, de su salud. Para que el acompañamiento a las familias sea real y efectivo en estas áreas será de fundamental importancia el trabajo intersectorial e interdisciplinario.

* Ejes:

1) Salud Física

Optimización de los servicios de salud y acceso a las prestaciones de salud básicas, a fin de garantizar la salud integral de la mujer embarazada y del bebé.

2) Nutrición

Nutrición adecuada y variada de la mujer embarazada. Promoción de la lactancia materna. Nutrición saludable del bebé a partir de los 6 meses.

3) Salud Mental (Vincularidad)

Promoción y fortalecimiento del vínculo entre el bebé y sus cuidadores primarios. Promoción de prácticas de crianza saludable y respetuosa.

4) Socioambiental

Promoción de un entorno socioambiental saludable para el niño y su familia.

5) Educación-Capacitación

Capacitación permanente de todos los actores sociales que intervienen directa o indirectamente durante los primeros mil días, con el objeto de optimizar la calidad de las prestaciones ofrecidas. Educación en prácticas de crianza saludables.

A su vez, el programa tendrá distintos momentos de intervención durante este período fundamental de la vida. Se dividirá en cuatro etapas de intervención, a fin de optimizar las prestaciones de acuerdo a las particularidades de cada momento vital.

* Etapas de Intervención:

- 1) Embarazo
- 2) 0 a 6 meses

- 3) 6 a 12 meses
- 4) 12 a 24 meses

1ª Etapa: Embarazo

El programa tendrá inicio en el mes de mayo de 2018, centrándose en el embarazo como primer momento de intervención.

Objetivo General:

* Acompañar a la mujer embarazada durante todo su embarazo, fortaleciendo el vínculo con la vida que crece en su vientre y cuidando de su salud en cada trimestre.

Objetivos Específicos Etapa 1:

- * Captar y nominalizar a las embarazadas de la ciudad.
- * Generar una mesa de diálogo con los distintos Hospitales de la Provincia.
- * Generar un sistema de referencia y contra-referencia eficiente entre el Hospital y los CAPS-CIC.
- * Garantizar las prestaciones de salud básicas durante el embarazo.
- * Reforzar accesibilidad a prestaciones básicas.
- * Fomentar la adecuada nutrición durante el embarazo.
- * Brindar refuerzo nutricional para garantizar la adecuada nutrición durante el embarazo.
- * Fomentar la actividad física durante el embarazo.
- * Fomentar la salud buco-dental durante el embarazo.
- * Brindar preparación integral para el parto, lactancia y crianza del recién nacido.
- * Proveer los artículos de primera necesidad para el embarazo y nacimiento.
- * Capacitar a los equipos de salud en los lineamientos del programa.
- * Facilitar el mejoramiento habitacional en aquellos beneficiarios más vulnerables de acuerdo a factores de riesgo.

Actividades Etapa 1:

- * Captación activa de las mujeres embarazadas a través de distintas estrategias de comunicación-difusión y a partir de distintos actores sociales.
- * Nominalización e inscripción al programa mediante instrumento específico: planilla de inscripción y seguimiento del "Programa mis primeros mil días". Reorganización del recurso humano de gineco-obstetricia para garantizar óptima



cobertura de controles de embarazo según estrategia de regionalización.

* Comprometer al equipo de salud a la rápida detección y efectivo seguimiento de los embarazos de riesgo social.

* Normatización de controles obstétricos mediante la utilización del CLAP.

* Establecimiento de un sistema efectivo de derivación entre Hospital y CAPS-CIC.

* Introducción de planilla de prestaciones del programa como anexo a la libreta sanitaria materno-infantil.

* Facilitar dentro del sistema de salud provincial el acceso a los turnos de las prestaciones básicas.

* Laboratorio.

* Controles obstétricos.

* Ecografías.

* Consulta odontológica.

* Consulta nutricional.

* Inclusión de la consulta nutricional y odontológica al plan de salud de la embarazada.

* Establecimiento de un sistema de seguimiento y entrega de refuerzo nutricional.

* Generar espacios de actividad física para las embarazadas (pilates, aquagym).

* Brindar mensualmente “Encuentros de preparación para el parto, lactancia y crianza”, siguiendo la estrategia de regionalización para facilitar la accesibilidad.

* Entrega del “Ajuar para el nacimiento”.

* Capacitación permanente de los equipos de salud en los lineamientos de programa y en temáticas de relevancia para el óptimo desarrollo del mismo.

2ª Etapa: 0 a 6 meses

Objetivo General:

Brindar un acompañamiento integral a las familias durante los primeros meses de vida del niño, fortaleciendo el desarrollo a través de una estrategia interdisciplinar.

Objetivos Específicos Etapa 2:

* Promover el cuidado de la salud de la madre durante el puerperio.

* Promover la planificación familiar en el posparto.

* Promover la salud integral del recién nacido y prevenir enfermedades.

* Garantizar las prestaciones de salud básicas para el recién nacido.

* Promover la vacunación.

* Fomentar la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses.

* Garantizar la adecuada alimentación de la madre durante la lactancia.

* Proveer herramientas a los padres para la estimulación del desarrollo motor, cognitivo y del lenguaje del niño.

* Promover prácticas de crianza respetuosas que faciliten el establecimiento de un vínculo saludable entre el bebé y el cuidador primario.

* Detección precoz y seguimiento de casos de riesgo.

* Brindar apoyo y contención a las familias durante la crianza del recién nacido.

* Detectar de manera precoz pautas de alarma en el desarrollo del bebé.

* Promover entornos ambientales saludables para el recién nacido y su familia.

* Capacitar activamente a los agentes sociales en temáticas específicas y relevantes en relación a esta etapa.

3ª Etapa: 6 a 12 Meses

Objetivo General:

Promover el desarrollo integral del bebé de 6 a 12 meses y sostener a su familia durante la crianza.

Objetivos Específicos Etapa 3:

* Promover la salud integral del bebé y prevenir enfermedades.

* Garantizar las prestaciones de salud básicas para el bebé.

* Promover la vacunación.

* Garantizar el sostenimiento de la lactancia materna.

* Brindar asesoramiento en inicio de alimentación complementaria.

* Garantizar la adecuada alimentación de la madre durante la lactancia.

* Promover prácticas de crianza respetuosas que faciliten el establecimiento de un vínculo saludable entre el bebé y el cuidador primario.

* Proveer herramientas a los padres para la estimulación del desarrollo motor, cognitivo y del lenguaje del niño.

* Brindar apoyo y contención a las familias durante la crianza del recién nacido.

* Detectar de manera precoz pautas de alarma en el desarrollo del bebé.

* Promover entornos ambientales saludables para el recién nacido y su familia.

* Capacitar activamente a los agentes sociales en temáticas específicas y relevantes en relación a esta etapa.

4ª Etapa: 12 a 24 Meses

**Objetivo General:**

Promover el desarrollo integral del bebé de 12 a 24 meses y sostener a su familia durante la crianza.

Objetivos Específicos Etapa 4:

* Promover la salud integral del bebé y prevenir enfermedades.

* Garantizar las prestaciones de salud básicas para el bebé.

* Promover la vacunación.

* Garantizar el sostenimiento de la lactancia materna hasta los 24 meses.

* Garantizar nutrición completa y saludable del niño.

* Garantizar la adecuada alimentación de la madre durante la lactancia.

* Promover prácticas de crianza respetuosas que faciliten el establecimiento de un vínculo saludable entre el bebé y el cuidador primario.

* Brindar apoyo y contención a las familias durante la crianza.

* Proveer herramientas a los padres para la estimulación del desarrollo motor, cognitivo y del lenguaje del niño.

* Detectar de manera precoz pautas de alarma en el desarrollo del bebé y efectuar derivación oportuna.

* Promover entornos ambientales saludables para el niño y su familia.

* Priorizar y facilitar el ingreso a E.P.I. o Jardines Maternales de niños en situación de vulnerabilidad.

* Capacitar activamente a los agentes sociales en temáticas específicas y relevantes en relación a esta etapa.

DECRETO N° 810

La Rioja, 06 de julio de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N° 00311-0/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.278 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.278, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.282

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 216° de la Ley N° 2.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 216°.- A los efectos de los artículos anteriores, se considerarán de carácter urgente:

1°) Las medidas precautorias.

2°) Las denuncias por la Comisión de Delitos de acción pública o de instancia privada.

3°) Las quiebras y las convocatorias de acreedores de los comerciantes, los concursos civiles y las medidas consiguientes a los mismos.

4°) Los recursos de amparo de los derechos y de las garantías individuales.

5°) Todos los asuntos de carácter urgente, declarados tales por la autoridad minera.

6°) Todos los demás asuntos, cuando el interesado a juicio del Tribunal se encuentre expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio, si no se lo atiende en la feria.

7°) Alimentos, cuidado personal, responsabilidad parental y demás cuestiones atinentes del ámbito del derecho de familia.”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 1350 Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Mario Gustavo Galván, Jaime Roberto Klor, Juan Nicolás Amado Filippes y Alfredo Eduardo Brígido**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 893

La Rioja, 24 de julio de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N° 00316-5/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la



Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.282 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.282, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de julio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

VARIOS

Transferencia de Fondo de Comercio

Aviso: Que en cumplimiento a lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. Miguel Alfredo Marcos, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 13.918.391, con domicilio en calle Carmelo B. Valdez N° 100, Anuncia Transferencia de Fondo de Comercio a favor del señor Juan Ignacio Marcos Vergara, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 37.740.398, domiciliado en Av. Ramírez de Velasco N° 5712, destinado al rubro Agencia de Viajes y Turismo, denominado "Bahía de Los Sauces Viajes y Turismo", ubicado en calle Carmelo B. Valdez N° 100 de la ciudad Capital de La Rioja, libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Carmelo B. Valdez N° 100 de la ciudad Capital de La Rioja. Publíquese por cinco (5) días.

N° 23.898 - \$ 3.500,00 - 14 al 28/07/2020 - Capital

* * *

Cámara Empresarial Riojana

Convocatoria a Asambleas

La Cámara Empresarial de La Rioja convoca a Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria (continuadas) de asociados a celebrarse el próximo 21 de agosto de 2020 en plataforma digital <https://meet.google.com/ojp-rqzr-zkg>. Primer llamado: 20:00 horas. Segundo llamado 20:30 horas iniciando con los asociados que concurran. La Rioja,

julio de 2020. Consultas: celular 3804729843. Orden del día: Ordinaria: Elección de dos (2) socios para que refrenden el acta, junto con el Presidente. Tratamiento de Memoria, Balance General, Inventario (ejercicio 2019). Gestión de la Comisión Directiva ejercicio 2019, como lo actuado hasta la fecha de la presente. Tratamiento de Informe de Revisor de Cuentas en ejercicio 2019. Extraordinaria: Elección de dos (2) socios para que refrenden el acta, junto con el Presidente. Reforma parcial del Estatuto Social. Temas: Duración de Mandato de Revisor de Cuentas Art. 11 para equiparar la duración de mandato al igual que la Comisión Directiva. Y ratificación de lo actuado en esa función en ejercicio 2019. Propuesta de continuidad en funciones del actual Revisor hasta nueva elección general de autoridades. Incorporación de la validación de reuniones por medio de plataformas virtuales en el futuro de la Institución (Art 28 y concordantes). Incorporar y tratar la elección del vice presidente de la comisión de jóvenes. Espacio de 15 minutos de diálogo y/o consultas de los asociados.

La Rioja, julio de 2020 - Cámara Empresarial Riojana.

**Cr. Marcelo Andrés
Navarro Icazati**
Presidente

**Ing. Crescencio
Bottiglieri**
Vicepresidente

N° 23.910 - \$ 1.050,00 - 28/07/2020 - Capital

* * *

**Cámara de Farmacias
La Rioja**

Convocatoria a Asambleas

La Cámara de Farmacias de la Pcia. de La Rioja convoca a Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria (continuadas) de asociados a celebrarse el próximo 14 de agosto de 2020 en plataforma digital <https://meet.google.com/uxx-gats-ktu>. Primer

llamado: 19:00 horas. Segundo llamado 19:30 horas iniciando con los asociados que concurran. La Rioja, julio de 2020. Consultas: celular 3804628302 CAFRI. Orden del día: Ordinaria: Elección de dos (2) socios para que refrenden el acta, junto con el Presidente. Tratamiento de Memoria, Balance General, Inventario (ejercicio 2019). Gestión de la Comisión Directiva ejercicio 2019, como lo actuado hasta la fecha de la presente. Tratamiento de Informe de Revisor de Cuentas en ejercicio 2019. Extraordinaria: Reforma parcial del Estatuto Social. Temas: A) Sanear figura de Vicepresidente de la Comisión Directiva (Art. 21 y 22), con su incorporación. Y ratificación de lo actuado



en esa función en ejercicio 2019. B) Duración de Mandato de Revisor de Cuentas a cuatro (4) años (Art. 33) y ratificación de lo actuado en esa función en ejercicio 2019. Continuidad de mandato de revisor de cuentas, hasta nueva asamblea de elección general de autoridades. C) Incorporación de la validación de reuniones por medio de plataformas virtuales (Arts. 13 a 20). Espacio de diálogo y/o consultas de los asociados.

La Rioja, julio de 2020 - Cámara de Farmacias de la Pcia. de La Rioja.

Cr. Navarro Icazati Marcelo A.

24.266.811

Presidente

Cámara de Farmacias

La Rioja

N° 23.911 - \$ 1.050,00 - 28/07/2020 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a/c de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 1040120000021616-O-2020, caratulados: "Oficio Ley 22.172 en autos Expte N° 89.442, caratulados: "Quintana Verónica Laura c/Fazio Francisco s/Usucapión" del Juz. de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2 - Lomas de Zamora - Pcia. de Bs. As.", ha ordenado la publicación de edictos de ley en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente" por diez (10) días, en razón a lo pedido en dicho Oficio. Para mayor abundamiento se transcribe el proveído que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 12 de mayo de 2020. Autos y Vistos: Conforme Res. 10/20 de la SCJBA, habiendo sido habilitada la modalidad de teletrabajo domiciliario, se procede a proveer la presentación electrónica intitulada "Reitera. "Escrito Electrónico (24260032905564156):... punto II: Atento lo solicitado, estado de autos, siendo el último domicilio conocido del demandado en la Provincia de La Rioja y habiendo fallecido en la misma Provincia -ver fs. 69, 84, 85 y 87; visto el resultado negativo de los oficios dispuestos a fs. 129, a juicios universales de C.A.B.A. (Ley 3003) Provincia de Buenos Aires (Ley 7.205) y a la Provincia de La Rioja (Ley 5.702), cítese por edictos a los presuntos herederos de Fazio Francisco Antonio o a quien se considere con derechos sobre el inmueble Circ. 10 - Secc. C - Maz. 71 - Parc. 22 - folio 1024 - Año 1978 y Folio 2716 Año 1978 de Lomas de Zamora, publicándose por diez días en Boletín Judicial y en el diario "El Independiente" de la Provincia de La Rioja para que

en el plazo de diez días, se presenten a contestar la demanda y hagan valer sus derechos, la que tramita según el proceso para juicios sumarios (Arts. 484 y 679, 681 y ccdtes. del C.P.C.C.) a cuyo fin líbrese oficio Ley 22.172 al Juez en lo Civil y Comercial en turno que corresponda en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. Fdo. Leonardo del Bene, Juez. Se deja expresa constancia que el peticionante se encuentra exento del pago de aranceles en virtud de gozar del beneficio de litigar sin gastos en los autos: "Quintana Verónica Laura S/Beneficio de Litigar Sin Gastos (Expte. 89.668)". Fdo. Leonardo del Bene - Gabriela A. Bertolotti, Juez Aux. Letrada."

Publicación por diez días.
Secretaría, 26 de junio de 2020.

Ana B. Leo de Lozada

Prosecretaria a/c

N° 801.003 - S/c. - 03 al 31/07/2020 - Capital

* * *

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Secretaria María Elena Fantín, hace saber que en autos Expte. N° 10401140000001186 - Letra "P" - Año 2014, caratulados: "Paredes Federico Miguel - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en el paraje "Juan Caro", Dpto. Capital, de esta ciudad de La Rioja. Siendo sus medidas: Norte: mide 198,53 m y linda con Enrique Leiva; Nor-Este: mide 95,61 m y linda con Rosario Adela Reynoso de Rojas; Sud-Este: mide 90,08 m y linda con Rosario Adela Reynoso de Rojas; Sur: mide 189,83 m y linda con Rosario Adela Reynoso de Rojas; Sud-Oeste: mide 73,69 m y linda con Raúl Gómez y Nor-Oeste: mide 60,70 m y linda con Enrique Leiva. Superficie: La superficie a usucapir es de 2 ha 0.000,70 m2. Su Nomenclatura Catastral es 4-01-50-013-800-145. Las medidas, superficie y linderos resultan conforme Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Luis Alberto Gervasio aprobado por la Dirección de Catastro, mediante Disposición N° 019444 de fecha 10 de septiembre de 2012. Se cita por tres (3) veces, a los colindantes Enrique Leiva, Rosario Adela Reynoso de Rojas y Raúl Gómez, a fin de que formulen oposición dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación oficial, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 del C.P.C., haciéndoseles saber que las copias de traslado se encuentran en Secretaría, a su disposición.



Secretaría, 03 de septiembre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 23.901 - \$ 1.872,00 - 21 al 28/07/2020 – Capital

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Juez General de Sentencia, en los autos Expte. 14.260 - “C” - 2020, caratulados: “Centro de la Visión S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas”, que se tramitan por ante el Registro Público, a cargo de la Secretaria en feria Dra. María José Bazán, han ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente aviso de cesión de cuatrocientas ochenta cuotas (480 cuotas con derecho a un voto cada una que representan el 40% del capital social) de la sociedad arriba mencionada, que poseía el Sr. Félix Pedro Antonio Martín Garnica, clase 1957, DNI N° 12.333.517, domiciliado en calle Isla Decepción N° 998, Barrio Antártida Argentina de la ciudad de La Rioja, al Sr. Arnaldo Antonio Anzalaz, clase 1958, DNI N° 12.569.804, con domicilio en Av. San Francisco N° 5331, La Quebrada de la ciudad de La Rioja. Realizada mediante contrato de cesión de cuotas de fecha 12/06/2020 y cuyas firmas de cedente y cesionario se encuentran debidamente certificadas por escribano público. Quedando conformada con un mil ochenta cuotas el socio Arnaldo Antonio Anzalaz y ciento veinte cuotas el Sr. Félix Pedro Antonio Martín Garnica.

Secretaría, La Rioja, 24 de julio de 2020.

Dra. María José Bazán
Secretaría “B”

N° 23.907 - \$ 910,00 - 28/07/2020 - Capital

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara, y Dra. María José Bazán, Secretaria a cargo del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 14.256 - Letra “K” - Año 2020, caratulados: “KALFER S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio” han decretado la publicación de edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, (Art 10 - Ley 19.550), a los fines de dar conocimiento sobre la inscripción en el Registro Público de Comercio de lo resultante en el Acta N° 15 de Asamblea General Ordinaria Unánime de

Accionistas, de fecha 12 de marzo de 2020 en el Orden del Día Punto Segundo en el cual se resuelve por unanimidad la designación de un nuevo Directorio resultando Presidente el Sr. Luis Alberto Robledo D.N.I. N° 11.194.325 y como Director Suplente: José Daniel Santiago D.N.I. N° 25.533.278.

La Rioja, 20 de julio de 2020.

Dra. María José Bazán
Secretaria

N° 23.908 - \$ 700,00 - 28/07/2020 - Capital

* * *

La Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace caber por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local que en los autos Expte. N° 10101190000019659 - Letra “P” - Año 2019, caratulados: “Palacio José Facundo - Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho en la sucesión del extinto Palacio José Facundo, D.N.I N° 3.012.400, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la presente publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 02 de mayo de 2020.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 23.909 - \$ 240,00 - 28/07/2020 - Capital

* * *

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Armando Romero, Secretaria N° 1, a cargo del autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 201011910000013609 - Letra “I” - Año 2019, caratulados: “Iribarren, Emilio Daniel - Sucesión Ab Intestato”, se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por una (01) vez, citando a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia del causante Emilio Daniel Iribarren, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo



apercibimiento de ley. Edictos por una (01) vez en el Boletín Oficial (Art. 164 y 165 inc. 2° C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 25 de julio de 2019.

Dra. Carolina Ormeño
Secretaría N° 1

N° 801.005 - S/c. - 28/07/2020 - Chilecito

* * *

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 8, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, hace saber que en los autos Expte. N° 10402190000017881 - Letra "G" - Año 2019, caratulados: "Gaset María Alicia y Otro - Prescripción Adquisitiva" que se tramitan por ante esa Cámara, se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto inmueble ubicado en calle Pringles N° 841, entre Saavedra y Berutti, Barrio Pango de esta ciudad, cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 01; Circunscripción I; Sección D; Manzana 69; Parcela I (según plano aprobado por la Dirección de Catastro), mientras que según escrituras números 88 y 96, la Nomenclatura Catastral es: Departamento 01; Circunscripción I; Sección D; Manzana C; Parcela 6. Sus medidas y linderos son las siguientes: trece metros con trece centímetros (13,13 m) al Sur sobre la calle Pringles de su ubicación; en su contrafrente al Norte mide trece metros con treinta y siete centímetros (13,37 m); en su costado Este mide treinta y dos metros con setenta y ocho centímetros (32,78 m); y en el costado Oeste mide veintiséis metros con dos centímetros (26,02), lo que hace una superficie total de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (435,65 m²). Los linderos son los siguientes: al Norte con propiedad de Dina González de Luna; al Sur con calle Pringles de su ubicación; al Este con propiedad de la sucesión de Tomás Diogil Menem y con propiedad de Virgilio Felipe Chumbita; y al Oeste con propiedad de Dalmira Gallardo, respectivamente. Por lo tanto se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 del C.P.C. Edictos por (5) veces.

La Rioja, 24 de junio de 2020.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 23.912 - \$ 2.760,00 - 28/07 al 11/08/2020 - Capital

Dra. María Alejandra López, Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas, Quinta Circunscripción Judicial, Secretaría "B", cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores de Cabral Carlos Edgardo, D.N.I. N° 11.516.533. En autos caratulados: "Cabral Carlos Edgardo s/Sucesión Ab Intestato" - Expediente N° 50102190000019996 - "C" - Año 2019, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación. El presente edicto debe publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y simultáneamente por un (1) día en un diario de circulación provincial.

Chepes La Rioja, 13 de diciembre de 2019.

Dra. María Leonor Llanos
Secretaria

N° 23.913 - \$ 192,00 - 28/07/2020 - Chepes

* * *

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal 3, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, cita a los oponentes al Juicio de Supresión de Apellido Paterno requerido por el Sr. Fernando Sebastián Quinteros Aramburu, D.N.I. N° 37.416.718, mediante edictos citatorios que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario de circulación local a razón de una vez por mes en el lapso de dos meses, a fin de que comparezcan dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley Art. 17 de la Ley N° 18.248, en autos Expte. N° 10102190000019698 - Letra "Q" - Año 2019, caratulados: "Quinteros Aramburu, Fernando Sebastián / Cuestiones Relativas al Nombre, Estado Civil y Capacidad de las Personas". Líbrese del pago al recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 20 de febrero de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 801.006 - S/c. - 28/07 y 11/08/2020

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00